

ACUERDO Nro. 115 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁰ días del mes de *junio* del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del abogado Juan Facundo Masaguer en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 323 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VII Nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. El recurrente reprocha que se omitió evaluar sus antecedentes en el rubro I.d.3) y que su puntuación fue inferior a la obtenida en concursos anteriores.

Solicita se incremente su valoración en el rubro I.e) por sus módulos y seminarios aprobados en el programa de competencias para la magistratura de la Escuela Judicial de este Consejo.

Por otro lado, replica que se mantuvo su nota en el rubro II.2.d) sin considerar los cursos que fue agregando a sus legajos.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por el Abog. Masaguer contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

En relación a su reproche contra la calificación del rubro I.e), de una nueva relectura de su legajo, observamos que acreditó tener aprobados 5 módulos, 4 seminarios y 3 cursos de trayecto especializado, por lo que su valoración no luce desajustada a las pautas normativas. Remarcamos que las constancias presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso que nos ocupa no pueden ser consideradas de acuerdo a lo normado por el art. 26 del RICAM.

Destacamos que sus reparos contra la nota de los apartados I.d.3) y II.2.d) ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo de este Consejo nro. 93/2024 de fecha 20 de mayo de 2024 entre otros a los que nos remitimos y que no agrega nuevos elementos que puedan llevar a apartarnos de lo allí decidido.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por el Abog. Juan Facundo Masaguer en el concurso nro. 323 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VII Nominación del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE